

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS293/1
G/L/629
G/SPS/GEN/399
G/AG/GEN/62
G/TBT/D/30
21 de mayo de 2003
(03-2717)

Original: español

COMUNIDADES EUROPEAS – MEDIDAS QUE AFECTAN A LA APROBACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS

Solicitud de consultas presentada por la Argentina

La siguiente comunicación, de fecha 14 de mayo de 2003, dirigida por la Misión Permanente de la Argentina a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Tengo el agrado de dirigirme a usted conforme instrucciones del Gobierno de la República Argentina, a fin de solicitar a las Comunidades Europeas la celebración de consultas en virtud de los artículos 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias, 11.1 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, 14.1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y del Artículo XXII:1 del GATT de 1994 respecto de ciertas medidas tomadas por las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros que afectan a productos de biotecnología.

Para la República Argentina, en su carácter de productor y exportador mundial de productos de biotecnología, las implicancias sistémicas y comerciales de las medidas referidas configuran una clara situación de anulación o menoscabo de sus derechos bajo los Acuerdos de la OMC.

Desde 1998 las Comunidades Europeas han suspendido la consideración de solicitudes para la aprobación de productos de biotecnología. Asimismo, algunos de sus Estados Miembros han establecido prohibiciones, aún apartándose de la normativa comunitaria¹ para productos de biotecnología.

Concretamente, Argentina señala que el accionar de las Comunidades Europeas en detrimento del comercio internacional de productos de biotecnología se manifiesta a través de: a) medidas de hecho que llevan a la **suspensión** del tratamiento o a la **no consideración** de distintas solicitudes sin basarse en testimonios científicos suficientes ni en una adecuada evaluación del riesgo y; b) la **demora injustificada en la conclusión del tratamiento** de distintas solicitudes de aprobación de productos de biotecnología presentados por distintos Miembros de la OMC. Dicho accionar afecta a

¹ La normativa de la CE respecto de la aprobación de eventos OGM incluiría la Directiva 2001/18/CE del 12 de marzo de 2001, publicada en el Diario Oficial n° 106 del 17-04-2001, p.0001-0039 (y su antecedente Directiva 90/220 de fecha 23-04-1990 -publicada en el Diario Oficial n° 117 del 08-05-1990-, modificada por la Directiva 94/15 -publicada en el Diario Oficial n° 103 del 22-04-1994- y por la Directiva 97/35 -publicada en el Diario Oficial n° 169 del 27-06-1997-) y el Reglamento (CE) n°258/1997 -publicado en el Diario Oficial n° 043 del 14-02-1997-.

productos biotecnológicos aprobados para su comercialización en Argentina y a aquellos aún a consideración, en la etapa previa a tal aprobación, como los que se indican en el Anexo I.

Adicionalmente, Argentina cuestiona las prohibiciones particulares, a nivel de los Estados Miembros dentro de las Comunidades Europeas, en contradicción con la normativa comunitaria y que afectan, entre otros, a los productos biotecnológicos aprobados para su comercialización en Argentina que se indican en el Anexo II.

Las medidas en cuestión de las Comunidades Europeas y de varios de sus Estados Miembros estarían infringiendo las siguientes normas de los Acuerdos de la OMC:

- a) entre otros, pero no exclusivamente, los artículos 2, 5, 7, 8, 10 y los Anexos B y C del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias,
- b) el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura,
- c) entre otros pero no exclusivamente, los Artículos I, III, X, y XI del GATT de 1994, y
- d) entre otros, pero no exclusivamente, los artículos 2, 5, y 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

En consecuencia, se propone que las consultas solicitadas tengan lugar a la mayor brevedad posible en una fecha y sitio mutuamente acordado. Asimismo, he sido instruido para manifestar que mi Gobierno se reserva el derecho de formular ulteriores reclamos de hecho o de derecho durante el transcurso de las consultas.

ANEXO I

Producto	Situación en las CE
Maíz "GA-21"	En 1997 en G. Bretaña: Trámite abandonado, por Directiva 90/220; por Directiva 2001/18 sin datos
Maíz "GA-21"	En 1998 en España: Remitido a España notificación # E/ES/98/01, aplicada Directiva 2001/18
Maíz "GA-21"	En 1998 en Holanda: PENDIENTE en la CE, aplicado Reg. 258/97
Maíz "GA-21"	En 2000 en Holanda: PENDIENTE en Estado Miembro, aplicado Reg. 258/97
Maíz "T-25 y MON 810"	En 1998 en Holanda: trámite abandonado, aplicada Directiva 90/220
Maíz "T-25 y MON 810"	PENDIENTE en Estado Miembro, aplicado Reg. 258/1997
Monsanto Bt x Roundup Ready (MON-810 & GA-21) corn (stack)	En 1999 en España: Remitido a España notificación # C/ES/99/02, aplicada Directiva 2001/18
Maíz "NK-603"	En 2000 en España: Remitido a España notificación # C/ES/00/01, aplicada Directiva 2001/18
Maíz "NK-603"	PENDIENTE en Estado Miembro, aplicado Reg. 258/1997
Maíz Syngenta tolerante al glufosinato y resistente al Bt "Bt-11"	PENDIENTE (no remitido a Comité art. 21), aplicada Directiva 90/220; sin datos Directiva 2001/18)
Maíz híbrido Syngenta "Bt-11" (para cultivo)	En 1996 y 1998 en Francia: sin datos
Maíz Syngenta Bt-11 sweet corn	PENDIENTE en la CE, aplicado Reg. 258/1997
Soja "A2704-12" y "A5547-127"	En 1998 en Bélgica, fue abandonado; En 1999 en Portugal: Remitido a Bélgica notificación # C/BE/98/01, (aplicada Directiva 2001/18)
Algodón "Bt-531"	RECHAZADO en la CE, aplicada Directiva 90/220
Algodón "RRC1445"	RECHAZADO en la CE, aplicada Directiva 90/220

ANEXO II

Producto	País de la CE en el que tiene prohibiciones
Maíz "Bt-176"	Austria Alemania Luxemburgo
Maíz "MON-810"	Austria Italia
Maíz "T-25"	Austria Italia
Maíz "Bt-11"	Italia
